



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>RADICADO:</b>         | 05001 31 03 012 2021 - 00072 - 00   |
| <b>PROCESO:</b>          | Verbal -Responsabilidad Civil Contractual-  |
| <b>DEMANDANTES:</b>      | Pedro Isaías Londoño Figueroa y otros   |
| <b>DEMANDADOS:</b>       | Obras dé S.A.S y otros  |
| <b>INSTANCIA:</b>        | Primera Instancia   |
| <b>PROVIDENCIA:</b>      | Auto Interlocutorio N° 594  |
| <b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> | Vencido el traslado de las excepciones, procede dar aplicación a la norma que dispone fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento |
| <b>DECISIÓN:</b>         | fija fecha para audiencia de conciliación y decreta pruebas.  |

Ahora, a fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte plural demandada sociedades **OBRA ESCONDIDA S.A.S., OBRASDÉ S.A.S.** y los señores **ANDRÉS PÉREZ LINAZA, LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO, VERÓNICA MARÍA ARANGO ARBOLEDA** y **NICOLAS SERNA MACHADO**, con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso fijar el próximo **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a partir de las **8:30 A.M** como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

En la audiencia se **adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia,** dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **A. PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 27 documento digital N° 5 en PDF).

**TESTIMONIALES:** En la audiencia se oirá el testimonio de los señores MARÍA PATRICIA QUINTERO HERNÁNDEZ, PAULA ANDREA ARCILA OSORIO, LAURA GÓMEZ RESTREPO, SANDRA MARGARITA FIGUEROA PÉREZ, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y PAULA ANDREA AGUDELO HENAO.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Tal y como lo dispone el artículo 165 del Código General del Proceso, en la audiencia se oirá el interrogatorio de los demandantes PEDRO ISAÍAS LONDOÑO FIGUEROA, RAQUEL LONDOÑO FIGUEROA. GLORIA LUCÍA FIGUEROA PÉREZ, FERNANDO LEÓN LONDOÑO VELÁSQUEZ, OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS y LILYAM VELÁSQUEZ DE LONDOÑO, que le será formulado por su apoderado.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar a los representantes legales de las sociedades demandadas y de igual forma a las personas naturales.

**EXHORTOS:** No se accede a librar exhortos a las sociedades INGE S.A.S., LÍMITE ESTRUCTURAL S.A.S., ALH TALLER, para que remitan copias de los contratos y facturas por servicios prestados a las sociedades demandadas, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado las mismas mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**OFICIO: NO** se ordena oficiar a las sociedades INGE S.A.S., LÍMITE ESTRUCTURAL S.A.S., ALH TALLER, para que remitan copias de los contratos y facturas por servicios prestados a las sociedades demandadas, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado las mismas mediante el derecho de

petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**PERITAJES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 ídem, se tendrán como prueba y se les dará el valor probatorio en el momento oportuno de la evaluación y contradicción de las pruebas allegadas con la demanda, a los dictámenes periciales sobre el avalúo del canon de arrendamiento, el peritaje patológico y la acreditación de los daños morales, mismos que se ordenan incorporar al proceso y poner en conocimiento de las partes.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: NO** se decreta esta prueba por considerarse inconducente e impertinente para lo que es tema del proceso, el objeto de las pretensiones y fines del mismo; además, la parte demanda allegó con la contestación de la demanda los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, informe de mediciones de inclinómetros, informe enviado al DAGRD y el certificado del contador de Obra Escondida S.A.S.

**B. PARTE DEMANDADA: OBRA ESCONDIDA S.A.S., OBRASDÉ S.A.S. y los señores ANDRÉS PÉREZ LINAZA, LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO, VERÓNICA MARÍA ARANGO ARBOLEDA.**

**DOCUMENTALES:** Désele valor probatorio a los documentos allegados con la respuesta a la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º ídem (fls. 2 a 23 documento digital N° 12 en PDF).

**TESTIMONIALES:** En la audiencia se oirá el testimonio de los señores MILENA OSORIO y CAMILO MANTILLA.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar a la parte plural demandante.

**C. PARTE DEMANDADA, NICOLÁS SERNA MACHADO:**

**DOCUMENTALES:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la respuesta a la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 22 a 63 documento digital N° 34 en PDF).

**TESTIMONIALES:** En la audiencia se oirá el testimonio de los señores ESTEBAN CANO ARANGO, YEXENIA MARÍN DAZA, VERÓNICA CARDONA BUITRAGO, HEBBEL HERNÁN MARTÍNEZ RIVERA.

**OFICIO:** No se ordena oficiar a LA CURADURÍA URBANA TERCERA DE MEDELLÍN, para que allegue la licencia de construcción N° C3-082 del 8 de febrero de 2019 y los documentos relativos a ésta y a LA CURADURÍA URBANA TERCERA DE MEDELLÍN, para que alleguen la solicitud de modificación de la licencia de construcción N° C3-082 del 8 de febrero de 2019 y los documentos anexos a ella relativos a la modificación de la licencia de construcción N° C1-0774 del 20 de noviembre de 2020, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado las mismas mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**EXHIBICIÓN DOCUMENTAL:** Se ordena a los representantes legales de las sociedades demandadas OBRASDÉ S.A.S. y OBRA ESCONDIDA S.A.S. para que el día de la audiencia de pruebas exhiban los siguientes documentos:

**1.** Actas de comité de ejecución de la obra "*EDIFICIO OBRA ESCONDIDA*", que se hacen semanalmente en comités técnicos y comités de gerencia.

**2.** Actas de supervisión técnica desde el inicio de la obra y posteriores a los hechos a la obra "*EDIFICIO OBRA ESCONDIDA*".

**3.** De las licencias de construcción y sus modificaciones en donde el codemandado NICOLÁS SERNA MACHADO firmó inicialmente como CONSTRUCTOR RESPONSABLE en las siguientes obras realizadas y las que aún están en ejecución: **OBRASDÉ S.A.S., CAMPESTRE, TREINTA, RETIRO ANDALUCIA, ALAMOS, NOGALES, LA RESERVA, BIO26, OBRA QUINCE y MANZANILLO.**

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin de que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en forma presencial en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**" dotada de los elementos necesarios para la grabación.

La presente audiencia se hará de manera presencial por razones de fidelidad e inmediatez atendiendo a la intermitencia del servicio de internet que se presenta en el Palacio de Justicia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**J U E Z**

*f.m.*

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc89ecd1359fa9f1a1d59e9e17ebdc6eb61beb503fa6361c8772ce383ef70b**

Documento generado en 28/06/2022 07:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>